

**Se aprobó en Sesión Número 11 de fecha 12 de Marzo de 1990 y publicado en el Periódico
Oficial del Estado Número 40 de fecha 19 de Mayo de 1990**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo
de Segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., Sábado 19 de Mayo de 1990

No. 40

GOBIERNO FEDERAL

ACUERDOS de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera de diferentes predios y municipios de este Estado.

(FOLLETO ANEXO)

-o-

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 8 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se decreta la expropiación del inmueble descrito en el Resultando Dos de dicho Acuerdo, en favor del Mpio. de Aldama, para que haga la titulación correspondiente a las personas que tengan derecho para ello.

(SEGUNDA PUBLICACION)

Pág.
1539

- o -

PODER JUDICIAL

ACUERDO No. Veinticinco, dictado por el H. Pleno de este Supremo Tribunal de Justicia.

Pág.
1541

-o-

DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

PATENTE de Notario Público Número Uno del Distrito Judicial Morelos expedida en favor del C. LIC. MANUEL ALBERTO O'REILLY VARGAS.

Pág. 1542

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CD. JUAREZ, CHIH

REGLAMENTO que controla el uso de sustancias de efecto psicotrópico, por inhalación.

Pág. 1542

- o -

CONVOCATORIAS. EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág. 1543 a la 1578

-o-

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 8

Visto para resolver, el expediente integrado por el Departamento de Gobernación, con motivo de la solicitud de expropiación de un predio ubicado en la Ciudad de Aldama, de esta Entidad Federativa, formulada por el C. Presidente del Municipio del mismo nombre; y,

RESULTANDO

1.- Mediante Oficio 334, de fecha 8 de Marzo del año en curso, el C. Presidente Municipal de Aldama solicitó al Departamento de Gobernación, iniciar el trámite expropiatorio de un predio ubicado en dicho Municipio, en el cual se encuentran asentadas personas de escasos recursos económicos desde hace diez años, con el propósito de esta en posibilidad de realizar la dotación legal correspondiente a sus poseedores.

**DEPARTAMENTO DEL REGISTRO
PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL NOTARIADO**

PATENTE

Patente que es de tenor literal el siguiente: Al margen fotografía y firma del interesado. Al centro Estados Unidos Mexicanos.- El Escudo Nacional.- Lic. Fernando Baeza Meléndez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua. a los habitantes sabed: Que con fundamento en las disposiciones contenidas en el Art. 1o. Fracciones IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y en uso de la Facultad que me concede el Art. 360 del Código Administrativo vigente en esta entidad federativa y en atención a que el C. Lic. Manuel Alberto O'Reilly Vargas ha cumplido con los requisitos establecidos en el ordenamiento legal mencionado en segundo término, le concede patente de: Notario Publico número uno del Distrito Judicial Morelos, con residencia en esta Cd. de Chihuahua; Chih., dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en la Cd. de Chihuahua, a los 5 días del mes de Abril de 1990. "Sufragio Efectivo: no Reección" El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. FERNANDO BAEZA MELENDEZ. Firma ilegible. - El Secretario de Gobierno LIC. MARTHA I. LARA. Firma ilegible. El Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Notariado. LIC. OSCAR TABARES SOLTERO. Firma ilegible. - Al margen izquierdo registrado a folios 76 del Volúmen 2 del Libro de Registro de Patentes de Notarios y Aspirantes al Ejercicio del Notariado Chihuahua, Chih., a 16 de abril de 1990. Doy fe. - El Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Notariado. Firma ilegible. Al margen izquierdo el Escudo Nacional, Estado Libre y Soberano de Chihuahua Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Notariado. - Al margen derecho registrado bajo el Num. 81 a folios 107 del Libro Núm. 26 de la Sección Quinta Chihuahua, a 16 de abril de 1990. Doy fe LIC. MARIA CECILIA VALLES SALAYANDIA, Sub-Registrado firma ilegible. Al margen izquierdo el Escudo Nacional Estados Unidos Mexicanos. Estado Libre y Soberano de Chihuahua. Registro Público de la Propiedad y del Comercio Distrito Morelos. - Al centro registrado bajo el número seis, a folios

doce y trece del Libro número dos, de Registro de Patentes de Notario del Colegio de Notarios del Distrito Morelos. Chihuahua, Chih., 17 de abril de 1990. El Secretario LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS. Firma ilegible. Al margen derecho el Escudo Nacional Estados Unidos Mexicanos. Colegio de Notarios del Distrito Morelos, A.C. Al margen izquierdo registrada con esta fecha bajo el número 83 a folios 83, del Libro de Registro de Patentes de Notarios del Consejo de Notarios del Estado de Chihuahua, A.C. Chihuahua, Chih., a 19 de abril de 1990.- El Secretario del Consejo de Notarios del Estado de Chihuahua, A.C. LIC. ALBERTO RICO SAENZ. Firma ilegible. - Al margen derecho "Requisitado" Chihuahua, Chih., a 27 de abril de 1990. El Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Notariado. Firma ilegible. Al margen izquierdo el Escudo Nacional Estados Unidos Mexicanos. Estado Libre y Soberano de Chihuahua. Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Notariado.

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
CD. JUAREZ, CHIH.

REGLAMENTO

LA CIUDADANA LICENCIADA MA.
DEL CARMEN ARACELI MERCADO,
SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE JUAREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO
DE CHIHUAHUA:

CERTIFICA:

Que en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, existe una marcada con el número once de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa, que entre otros contiene el siguiente:

ACUERDO: Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución General de la República, 25 Fracción 1 y 26 Fracción XX del Código Municipal y en el Artículo 156 de la Ley Estatal de Salud se emite el **REGLAMENTO QUE CONTROLA EL EXPENDIO Y USO DE SUBSTANCIAS DE EFECTO PSICOTROPICOS POR INHALACION.**

TITULO UNICO

ARTICULO 1º.- El presente Reglamento

tendrá aplicación dentro del Municipio de Juárez y su inobservancia será sancionada en los términos previstos en el mismo.

ARTICULO 20. - Para los efectos del presente Reglamento se consideran sustancias de efecto psicotrópico por inhalación.

A). - HIDROCARBUROS:

1. - Benceno
2. - Tolueno
3. - Hexano
4. - Heptano

B). - HIDROCARBUROS CLORADOS:

- 1.- Percloroetileno
- 2.- Tetracloruro de carbono
- 3.- Tricloroetano
4. - Cloruro de metilo
- 5.- Cloruro de amilo
6. - Cloruro de metileno
7. - Dicloro propileno
- 8.- 1, 2-Dicloroetano
9. - Tetracloroetano
- 10.- Monoclorobenceno

C). - ESTERES:

- 1.- Formaito de Butilo
- 2.- Acetato de metilo
- 3.- Acetato de etilo
- 4.- Acetato de amilo

D). - CETONAS:

- 1.- Acetona
2. - Metil etil cetona
3. - Isoforona

E). - ALCOHOLES:

- 1.- Metanol

F). - ETERES DE USO INDUSTRIAL:

1. - Di cloro etil éter
2. - Celosolve
3. - Metil celosolve
4. - Di metil celosolve
5. - Butil celosolve
6. - Carbitol
7. - Metil carbitol
8. - Di etil-carbitol
9. - Butil carbitol

II.- Productos terminales, que contienen disolventes orgánicos, cuya inhalación produce o puede producir efectos psicotrópicos:

- a).- Adelgazadores de todo tipo (incluyendo tíneres)
- b).- Adhesivos
 - Pegamentos (cementos) para la Industria del Calzado
 - Pegamentos (cementos) para modelismo
 - Pegamentos (cementos) para el parchado de cámaras de llantas.

- Pegamentos (cementos) de contactos.

c).- Aerosoles.

d).- Removedores y barnices que contienen cetonas

e).- Tintas para calzado.

f).- Desmanchadores para textiles, cueros y plásticos.

III. - Todos aquellos productos que pudieren aparecer en el mercado y que contengan alguna de las sustancias mencionadas.

ARTICULO 3º.- Quedan sujetos al presente Reglamento los Comercios, Ferreterías, Supermercados, Empresas, Industrias, Establecimientos o personas. que expendan o en cualquier forma utilicen las sustancias previstas en el artículo 2º para que sean manejadas por menores o incapacitados.

ARTICULO 4º.- Se prohíbe la venta de cualquier sustancia contenida en el Artículo 2º, del presente Reglamento a los menores de edad ó incapacitados con las excepciones establecidas en este Reglamento.

ARTICULO 5º.- La Secretaria del Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno del Municipio, quedara facultada para realizar labores de supervisión y vigilancia de todos aquellos locales en que se expendan o utilicen sustancias de efecto psicotrópico por inhalación.

ARTICULO 6º.- En los centros de trabajo en los que existan menores de edad o incapacitados que requieran para el desempeño de su trabajo del uso de alguna de las sustancias señaladas en el artículo 2º quedaran bajo el control y vigilancia de su patrón quien será responsable del uso que el menor dé a dichas sustancias.

ARTICULO 7º.- A la persona mayor de edad, negocio, empresa o establecimiento que auxilie, proporcione o de alguna forma contribuya con acciones u omisiones a que un menor o incapacitado utilice sustancias de efecto psicotrópicos por inhalación y con ellos alteren su estado físico o mental se le aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 261, 262, 263, 266 y demás relativos y aplicables contenidos en el Título XIV Capitulo II de la Ley Estatal de Salud con el procedimiento establecido en la propia Ley.

ARTICULO 8º.- Al menor que se sorprenda inhalando las sustancias a que se refiere el artículo 2º se le remitirá para investigación a disposición del Tribunal

para Menores, quienes citaran a los padres o representantes legítimos para que se obliguen a que el menor se someta a un concurso de rehabilitación y prevención, en coordinación con la Dirección de Rehabilitación Social del Municipio.

ARTICULO 9°.- Municipio de Juárez, por conducto de la- Dirección de Trabajo Social, en coordinación con la Dirección de Rehabilitación y prevención tendiente a evitar el indebido uso de substancias de efectos psicotrónico por inhalación.

ARTICULO 10°.- Cuando se tenga Conocimiento de que cualquier persona o establecimiento vendan a un menor o incapacitado substancias de efecto psicotrónico por inhalación se levantará por el Agente un Acta haciendo constar las circunstancias del hecho y lo turnará a la Dirección de Gobierno Municipal para que se imponga la sanción.

ARTICULO 11°.- Contra los acuerdos dictados por las Autoridades Municipales en relación con el presente Reglamento, tendrá aplicación los recursos previstos por el Código Municipal, debiendo tramitarse conforme al mismo.

ARTICULO 12°.- Será la aplicación supletoria al presente Reglamento en todos los procedimientos que correspondan y que no se encuentren previstos, aquellos que señale la Ley Estatal de Salud.

ARTICULO 13°.- Los propietarios de negocios, empresas, establecimientos ó personas físicas que utilicen para su venta ó uso las substancias a que se refiere el Artículo 2° estarán obligados a manifestar ante la Dirección de Gobierno del Municipio que tienen a la venta dichos productos o que normalmente los utilizan para que realicen trabajos menores de edad a su servicio.

ARTICULO 14°.- Toda persona tendrá el derecho de denunciar ante cualesquiera Dependencia Municipal a la persona o personas que en cualquier forma proporcionen a un menor ó incapacitado las substancias a que se refiere el presente Reglamento siempre que lo hagan con la finalidad de que estos alteren su estado físico o mental, tales denuncias se remitirán de inmediato a la Dirección de Gobierno Municipal.

ARTICULO 15°.- Todas las personas físicas o morales a que esta Ley se refiere, tiene la obligación de colocar en lugar visible de su establecimiento, la cartulina

impresa que proporcionará el H. Ayuntamiento de Juárez, en la que se prevendrá sobre las sanciones a que se harán acreedores quienes incumplan con éste Reglamento.

ARTICULO TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUAREZ, CHIH. A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- DOY FE.

Sufragio Efectivo; No Reelección

LIC. MA. DEL CARMEN ARACELI MERCADO.

- o -

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo de lo Civil Distrito Morelos Chihuahua, Chih.

En el expediente No. 424/89 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por RAFAEL MARIO CHAVEZ SAENZ en contra de IRMA YOLANDA AYALA GORDILLO, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIH., A DOS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- Agreguese el escrito del LIC. FIDEL LEON PEREZ, recibido el día 23 de Abril del año en curso. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, procédase al remate de los bienes embargados, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el tablero de avisos de este Juzgado, Periódico Oficial del Estado y Diario Norte que se edita en esta Ciudad por tres veces consecutivas en nueve días, sirviendo de base para el remate la suma de \$200,985,500.00 (DOSCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y siendo postura legal la cantidad de \$133,990,333.32 (CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.), señalándose las once horas del día